

Factura: 001-002-000015969



20161801001P01486

01

NOTARIO(A) WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161801001P01486						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE MAYO DEL 2016, (12:07)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	ESCOBAR VILLACIS JAVIER ELIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803292562	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RUIZ HARO KLEVER AMED	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001790433	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VILLACIS SALAZAR GUILLERMO EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801716158	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	8000.00						



NOTARIO(A) WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO

2016-18-01-01 P01486

02

FACTURA N°.001-002-000015969

DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR: KLEVER AMED RUIZ HARO; JAVIER ELIAS ESCOBAR
VILLACIS; y, GUILLERMO EDUARDO VILLACIS SALAZAR.



OTORGADA POR DE: la Compañía de Responsabilidad Limitada IMPORTADORA AGRO
ECUADOR RUESVI CIA. LTDA. ✓

CUANTÍA: \$8,000.00.USD. ✓

COPIAS: 2.

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador,
hoy día veinte de Mayo del año dos mil dieciséis. Ante mí, **DOCTOR WILSON RAMIRO
MAYORGA MAYORGA, NOTARIO PRIMERO DE ÉSTE CANTÓN**, comparecen: el
señor **KLEVER AMED RUIZ HARO**, portador de la cédula de ciudadanía No.
100179043-3, de 47 años de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado

particular, el señor JAVIER ELIAS ESCOBAR VILLACIS, portador de la cédula de ciudadanía 180329256-2, de 37 años de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo; y, el señor GUILLERMO EDUARDO VILLACIS SALAZAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 180171615-8, de 54 años de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Mecánico; todos ecuatorianos, legalmente capaces, conocidos e identificados por mí, con los documentos que me presentan, de lo que doy fe; y, encontrándose presentes me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **IMPORTADORA AGRO ECUADOR RUESVI CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Comparecientes.** Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor KLEVER AMED RUIZ HARO, portador de la cédula de ciudadanía No. 100179043-3, de 47 años de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado particular; el señor JAVIER ELIAS ESCOBAR VILLACIS, portador de la cédula de ciudadanía 180329256-2, de 37 años de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo; y, el señor GUILLERMO EDUARDO VILLACIS SALAZAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 180171615-8, de 54 años de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Mecánico; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato provincia del Tungurahua, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **IMPORTADORA AGRO ECUADOR RUESVI CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMPORTADORA AGRO ECUADOR RUESVI CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO**

DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO. La Compañía llevará el nombre de **IMPORTADORA AGRO ECUADOR RUESVI CIA. LTDA.** **ARTÍCULO DOS.** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Ambato, provincia del Tungurahua; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.

ARTÍCULO TRES. La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente a la importación, almacenamiento, distribución, comercialización, instalación y venta al por mayor y menor de plástico para invernadero, geomembrana, equipo agropecuario y sistemas de riego; así como la construcción y mantenimiento de invernaderos. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles con sujeción a las leyes pertinentes, incluso asociarse con terceros o formar sociedades con empresas o personas jurídicas nacionales o extranjeras, suscribir o adquirir participaciones o acciones en el capital social de compañías, participar en licitaciones y otros procedimientos precontractuales y contractuales en el país o en el exterior para el suministro de servicios o productos relacionados con el objeto social de la Compañía y actuar como mandataria o apoderada en actividades relacionadas con su objeto social, en observancia a las prescripciones legales pertinentes. **ARTÍCULO CUATRO.** El plazo de duración de la Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL**

ARTÍCULO CINCO. El capital social de la Compañía es de OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (8.000,00 USD)



dividido en ocho (8) participaciones de UN 00/100 (1,00 USD) Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente y por el Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO NUEVE.** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda, dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.** Al

perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno



ARTÍCULO DOCE. Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRECE.** La Compañía deberá forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTÍCULO CATORCE.** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieron en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a

un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO**

DIECISÉIS. La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y**

DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DIECISIETE. El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. **Sección Uno. De la Junta General de Socios.**

ARTÍCULO DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.** Las sesiones de la

Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.** Las juntas

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones

serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de la Junta, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.** El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar

válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.** Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO. Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan

o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.** Las sesiones de la

Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán a máquina o por sistemas de computación, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de la Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que



justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, la grabación magnetofónica en audio y video, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. Las resoluciones obligatoriamente se extenderán por escrito. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, oficinas y representaciones de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la Compañía; y, n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

Sección Dos. Del Presidente. ARTÍCULO VEINTINUEVE. El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser

indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente en la toma de decisiones trascendentales de la Compañía, como inversiones, adquisiciones, y negocios que superen la cuantía que establece la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente; h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto; y, la Junta General de Socios. **Sección Tres. Del Gerente. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.** Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el



Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de la aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General de Socios; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, m) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y las que señale la Junta General de Socios.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN ARTÍCULO TREINTA Y TRES.

La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales, sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPÍTULO SEXTO OTRAS DISPOSICIONES PRIMERA.

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. No se dividirá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **SEGUNDA.** En todo aquello que no estuviere previsto en el presente Estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y las reformas que en adelante se la incorporaren, las que se entenderán asimiladas a este Contrato. **TERCERA.** El capital social con que se constituye la Compañía de OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA determinado en el artículo cinco del presente Estatuto ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Kléver Amed Ruiz Haro	2.960,00	2.960,00	2.960
Javier Elías Escobar Villacís	2.640,00	2.640,00	2.640
Guillermo Eduardo Villacís Salazar	2.400,00	2.400,00	2.400
TOTAL	8.000,00	8.000,00	8.000

CUARTA. Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor Guillermo Eduardo Villacís Salazar como **PRESIDENTE**; y, al señor Kléver Amed Ruiz Haro como **GERENTE DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA AGRO ECUADOR**

RUESVI CIA. LTDA.; y autorizan al Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas y todos los trámites necesarios a fin de que la Compañía pueda operar. **QUINTA. DECLARACIÓN**

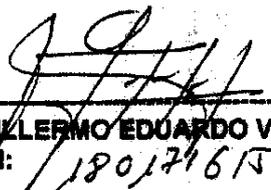
JURAMENTADA: Por cuanto el capital pagado de la Compañía es en numerarios, los socios declaran bajo juramento que depositarán el capital de la Compañía en una institución bancaria, conforme lo determina el Art. 103 de la Ley de Compañías en concordancia con el Art. 101 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Declaran también bajo juramento que las participaciones se encuentran pagadas conforme consta del cuadro de integración de capital establecido en la Disposición TERCERA del Capítulo Sexto del **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA AGRO ECUADOR RUESVI CIA. LTDA.**, conforme lo establece el Art. 137 numeral 7. de la Ley de Compañías en concordancia con el Art. 104 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Usted señor notario se servirá agregar



las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes referida.- f) Ab. Mario Lascano Ortega.- ABOGADO.- Mat. 18-2010-133.- Foro de Tungurahua.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí, previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por el Notario, íntegramente y en alta voz, esta escritura a las partes; aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en los protocolos de ésta Notaría, de todo lo que doy fe.-

f) 
KLEVER AMED RUIZ HARO
Ced: 1001790433 

f) 
JAVIER ELIAS ESCOBAR VILLACIS
Ced: 180329156-2 

f) 
GUILLERMO EDUARDO VILLACIS SALAZAR
Ced: 1801716158 

EL NOTARIO

Dr. RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON AMBATO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7730970
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1803295722 LASCANO ORTEGA MARIO ENRIQUE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: IMPORTADORA AGRO ECUADOR RUESVI CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.01	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, ANIMALES VIVOS, MATERIAS PRIMAS TEXTILES Y PRODUCTOS
OPERACION PRINCIPAL	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4620.19	VENTA AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4653.01	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS: ARADOS, ESPARCIDORAS DE ESTIÉRCOL, SEMBRADORAS, COSECHADORAS, TRILLADORAS, MÁQUINAS DE ORDENAR, MÁQUINAS UTILIZADAS EN LA AVICULTURA Y LA APICULTURA, TRACTORES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SILVICOLAS, SEGADORAS DE CESPED DE TODO TIPO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4669.21	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS, CAUCHO, FIBRAS TEXTILES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4690.00	VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

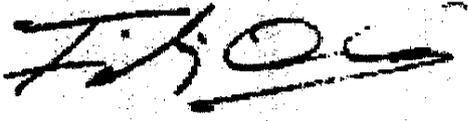
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/06/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICÓ PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula: 1001790433 ✓
 Apellidos y nombres: RUIZ HARO KLEVER AMED
 Condición de cedulado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: IMBABURA/COTACACHI/QUIROGA
 Fecha de nacimiento: 18/12/1968
 Fecha de expedición: 19/08/2009
 Nacionalidad: ECUATORIANA ✓
 Sexo: MASCULINO
 Instrucción: SECUNDARIA
 Profesión: EMPLEADO PARTICULAR
 Estado civil: CASADO
 Cónyuge: MARIA PIEDAD POZO LOPEZ
 Fecha de matrimonio: 18/08/1997
 Apellidos y nombres de la madre: ZOILA ROSA HARO
 Apellidos y nombres del padre: MAXIMILIANO RUIZ



Información referente a la discapacidad

LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI
 Fecha: 23-FEB-14
 Número de certificado: 008-0119

- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1802504470
 Número Único de Verificación (NUV): 762674
 Uso exclusivo para: TUNGURAHUA-AMBATO-NT 1
 TUNGURAHUA/AMBATO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



762574

Fecha Emisión: 20/05/2016 11:53:09
 Válido Hasta: 20/05/2016 11:53:09

Codificación QR



Validez desconocida

Digitally signed by OSWALDO ROSA FUERTES
 Date: 2016.05.20 11:52:31
 ECT
 Reason: Firm not known
 Location: Ecuador

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 1803292562 ✓
 Apellidos y nombres: ESCOBAR VILLACIS JAVIER ELIAS ✓
 Condición de cedulaado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 Fecha de nacimiento: 14/04/1979
 Fecha de expedición: 29/05/2015
 Nacionalidad: ECUATORIANA ✓
 Sexo: MASCULINO
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: INGENIERO
 Estado civil: CASADO
 Cónyuge: SALAZAR YANCHA FLOR MARIA
 Fecha de matrimonio: 05/05/2015
 Apellidos y nombres de la madre: VILLACIS SALAZAR ROSA CECILIA
 Apellidos y nombres del padre: ESCOBAR VALLE JOSE VICENTE



LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI
 Fecha: 23-FEB-14
 Número de certificado: 004-0073

La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulaado" del ciudadano.
ACTOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1802504470
 Número Único de Verificación (NUV): 762715
 Uso exclusivo para: TUNGURAHUA-AMBATO-NT 1
 TUNGURAHUA/AMBATO

Este presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



762715

Fecha Emisión: 20/05/2016 11:53:53
 Válido Hasta: 20/05/2016 11:53:53

Codificación QR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 CERTIFICACIÓN Y CÉDULA

180329256-2

ESTADO CIVIL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ESCOBAR VILLACIS JAVIER ELIAS

SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 FLORES: ESCOBAR VILLACIS JAVIER ELIAS

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN ADICIONAL INGENIERO ...

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ESCOBAR VALLE JOSE VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VILLACIS SALAZAR ROSA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2018-06-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2025-06-28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004
 ELECCIONES RECORRIDAS 13 FEB 2014

004-0073
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 ESCOBAR VILLACIS JAVIER ELIAS

1803292562
 CEDULA

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 AMBATO

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 ATAHUALPA
 IGHPZALATA
 BARBACOLA

ZONA

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUERE PRESENTADO Y EXHIBIDO.

Ambato 20 MAY 2016

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
 NOTARIO DE FIDUCIA
 CANTÓN AMBATO

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 1801716158 ✓
 Apellidos y nombres: VILLACIS SALAZAR GUILLERMO EDUARDO ✓
 Condición de cedula: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/ATAHUALPA /CHIPZALATA/
 Fecha de nacimiento: 20/01/1962
 Fecha de expedición: 29/03/2011
 Nacionalidad: ECUATORIANA ✓
 Sexo: MASCULINO
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: ING. MECANICO
 Estado civil: CASADO
 Cónyuge: BOMBON ESCOBAR MARTHA CECILIA
 Fecha de matrimonio: 25/07/1986
 Apellidos y nombres de la madre: SALAZAR MARIA HERMINIA
 Apellidos y nombres del padre: VILLACIS VICTOR ELIAS



Información referencial de discapacidad

Mensaje:

LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI
 Fecha: 23-FEB-14
 Número de certificado: 013-0039

- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedula" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1802504470
 Número Único de Verificación (NUV): 762870
 Uso exclusivo para: TUNGURAHUA-AMBATO-NT 1
 TUNGURAHUA/AMBATO

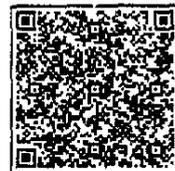
El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



762870

Fecha Emisión: 20/05/2016 11:56:24
 Válido Hasta: 20/05/2016 11:56:24

Codificación QR



Validez desconocida

Digitally signed by OSWALDO TRUJA FUERTES
 Date: 2016.05.20 11:56:24
 EGT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

SE OTORGO ANTE MI LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA OTORGADO POR EL SEÑOR KLEVER AMED RUIZ HARO Y OTROS A FAVOR DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMPORTADORA AGRO ECUADOR RUESVIA. LTDA.; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA HOY VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

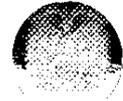


[Handwritten signature]



DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON AMBATO

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO



Registro Mercantil de Ambato

TRÁMITE NÚMERO: 6585



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4553
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/06/2016 ✓
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	391 ✓
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

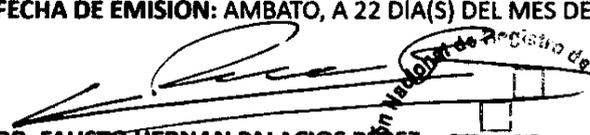
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /AMBATO /20/05/2016 ✓
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA AGRO ECUADOR RUESVI CIA. LTDA. ✓
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO ✓

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016


DR. FAUSTO HERNÁN PALACIOS PÉREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO